

**Ventajas y desventajas del régimen pensional de los docentes en Colombia, Chile y
Uruguay**

Daniela Gómez Díaz, Brigith Melissa Barriga Bolaño

Trabajo de grado para optar el título de Especialista en Seguridad Social

Director

Guillermo Meléndez Lizarazo

Magíster en Derecho

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencia Jurídicas y Políticas

Especialización en Seguridad Social

2023

Contenido

Introducción	5
1. Ventajas y desventajas del régimen pensional de los docentes en Colombia, Chile y Uruguay	6
1.1 Planteamiento del problema.....	6
1.2 Justificación.....	7
1.3 Objetivos	7
1.3.1 Objetivo general	7
1.3.2 Objetivos específicos.....	7
2. Marco referencial.....	8
2.1 Marco conceptual	8
2.2 Marco legal.....	9
3. Método	18
4. Resultados	20
5. Conclusiones	20
Referencias.....	22

Resumen

Esta investigación se realiza con la finalidad de conocer las ventajas y desventajas del régimen pensional de los docentes en educación media en Colombia, Chile y Uruguay, ello a partir de unos requisitos para acceder al derecho pensional, es decir, la edad, el tiempo de servicio cotizado al fondo de pensión y además de esto, la materialización de los principios del sistema de seguridad social, como lo son: la *eficiencia, universalidad y solidaridad*.

Se parte de un análisis previo a la normatividad del régimen pensional, y sus resultados se podrán evidenciar mediante un cuadro comparativo. Asimismo, para el desarrollo de la investigación el enfoque es *cualitativo* para poder abordar la problemática mediante la doctrina, jurisprudencia y normatividad. Se pretende que el documento sea informativo y que se pueda encontrar las características principales referente a las ventajas y desventajas del régimen pensional de los docentes en educación media en Colombia, Chile y Uruguay.

Palabras clave: Ventajas, Desventajas, Régimen pensional, Principios, Docentes.

Abstract

This research is carried out with the purpose of knowing the advantages and disadvantages of the pension system for teachers in secondary education in Colombia, Chile and Uruguay, based on requirements for access to pension rights, that is, the age, the time of service paid into the pension fund and, in addition, the materialization of the principles of the social security system, such as efficiency, universality and solidarity.

It is based on a pre-normative analysis of the pension system, and its results can be evidenced by a comparative table. Likewise, for the development of research, the approach is qualitative in order to address the problem through doctrine, jurisprudence and normativity. It's intended that the document be informative and that the main characteristics can be found regarding the advantages and disadvantages of the pension system for teachers in secondary education in Colombia, Chile and Uruguay.

Keywords: Advantages, Disadvantages, Pension scheme, Principles, Teachers

Introducción

Desde la Constitución Política de Colombia de 1991 en el artículo 48, se define la seguridad social como: “un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley”. Y en la ley 100 de 1993, donde se crea el sistema de seguridad social integral en su artículo primero en donde tiene como objeto garantizar los derechos irrenunciables de las personas y la comunidad y así poder obtener una calidad de vida conforme a la dignidad humana. En Colombia los docentes del magisterio se rigen bajo las normativas de i) decreto 2277 de 1979, donde se dictan las obligaciones del Estado con los educadores a su servicio, allí se estipulan cuales son los requisitos para acceder a la pensión para aquellos que fueron nombrados hasta el 31 de diciembre de 1980 y ii) decreto 1278 de 2002. Con respecto a la revisión sobre la presente investigación tenemos que los 3 países: Colombia, Chile y Uruguay, tienen diferencias en los requisitos al momento de adquirir el derecho pensional ahí es donde se procede a ver y a indagar cuáles son esas ventajas y desventajas del régimen pensional de los docentes en educación media.

1. Ventajas y desventajas del régimen pensional de los docentes en Colombia, Chile y Uruguay

1.1 Planteamiento del problema

En Colombia, los docentes del magisterio se rigen bajo dos normativas, esto es: el decreto 2277 de 1979, el cual regula las obligaciones del Estado con los educadores a su servicio, establece los requisitos para acceder a la pensión i) para aquellos que fueron nombrados hasta el 31 de diciembre de 1980: el requisito de edad es de 50 años y 20 años de servicio ya sean continuos o no, ii) los docentes nombrados desde 1981 y hasta el 26 de junio de 2003, se pensionan a los 20 años de servicio y con 55 años de edad. Posterior a ello, en el decreto 1278 de 2003, el cual se aplica a los docentes que fueron nombrados desde el 27 de junio de 2003 hasta la actualidad, se tiene que se pensionan a los 57 años de edad hombres y mujeres y con un tiempo de servicio de 25 años. A partir de la normativa descrita, se asevera que la compatibilidad entre la pensión y el sueldo percibido por el ejercicio de la docencia, se encuentra prevista en el Decreto 224 de 1972, específicamente en el artículo 5° y esa compatibilidad ha sido avalada por el Consejo de Estado a través de decisión de fecha 14 de agosto de 2009, en la que se ha asentido en que el personal docente que vinculado antes de la entrada en vigencia del Decreto 1278 de 2002, por medio del cual se estableció el Estatuto de Profesionalización Docente, pueden gozar de esa compatibilidad, dado que les asiste ese derecho en aplicación del precepto antes citado, circunstancia que reitera la Ley 812 de 2003 de la cual se desprende el mandato de la permanencia de las normas preexistentes para el personal vinculado con anterioridad a su vigencia, como es el caso de la accionante. De allí parte la problemática entre ambos decretos.

De acuerdo a la revisión sobre el presente tema, se tiene que en los tres países, esto es, Colombia, Chile y Uruguay, se encuentran diferencias en los requisitos para adquirir el derecho pensional, por ello, con el estudio de jurisprudencia, normatividad y doctrina se pretende determinar cuáles son las ventajas y desventajas de cada régimen.

1.2 Justificación

La seguridad social está delimitada dentro los derechos fundamentales, por tanto, el Estado debe realizar velar por su dirección y control en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. De acuerdo a la premisa en mención; esta investigación se realiza con el objetivo de identificar a partir de la normativa de cada Estado si hay vulneración al derecho fundamental a la seguridad social, al trabajo, a la igualdad de trato de los trabajadores, particularmente de los docentes. Por tanto, es menester, analizar las ventajas y desventajas de cada régimen pensional de Colombia, Chile y Uruguay ello mediante un estudio previo de la jurisprudencia, doctrina, normatividad, para así identificar las variables que logran determinar cuáles son las medidas más favorables y desfavorables de cada estado en la materialización de los principios base de la seguridad social para que la población pueda acceder a su derecho pensional.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Comparar la estructura del régimen pensional de los docentes de educación media en Colombia, Chile y Uruguay de acuerdo a sus ventajas y desventajas.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar las ventajas y desventajas del régimen pensional de los docentes de educación media en Colombia.

Determinar las ventajas y desventajas del régimen pensional de los docentes de educación media en Chile y Uruguay.

Elaborar un cuadro comparativo con las conclusiones del análisis acerca de las ventajas y desventajas del régimen pensional de los docentes de educación media en Colombia, Chile y Uruguay.

2. Marco referencial

2.1 Marco conceptual

Desde la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 48, se define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley.

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral, en su artículo 1 plantea que tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunicad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que le afecten. Así mismo, en su artículo 33 establece cuales son los requisitos para obtener la pensión de vejez.

Artículo 16 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre: “Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que le proteja contra las consecuencias de la

desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

La Seguridad Social es un instrumento de justicia social. En Chile, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia, el Estado ha propiciado un conjunto de leyes, políticas, y medidas de protección social. A este conjunto se le llama Sistema Previsional, disponible para las personas que en las distintas etapas de su vida deban afrontar una contingencia que les impida generar ingresos. En este sentido lo que pretende es adelantarse o “pre ver” el futuro. (Subsecretaría de Previsión Social, s.f.)

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la como la protección que proporciona la sociedad a sus miembros mediante una serie de medidas públicas para compensar la falta o reducción substancial de los ingresos del trabajo a causa de diferentes eventualidades (enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, desempleo, invalidez, vejez y muerte del sostén de la familia).

2.2 Marco legal

El decreto 2277 de 1979, el cual regula las obligaciones del Estado con los educadores a su servicio, establece los requisitos para acceder a la pensión i) para aquellos que fueron nombrados hasta el 31 de diciembre de 1980: el requisito de edad es de 50 años y 20 años de servicio ya sean continuos o no, ii) los docentes nombrados desde 1981 y hasta el 26 de junio de 2003, se pensionan a los 10 años de servicio y con 55 años de edad. Posterior a ello, en el decreto 1278 de 2003, el cual se aplica a los docentes que fueron nombrados desde el 27 de junio de 2003 hasta la actualidad, se tiene que se pensionan a los 57 años de edad hombres y mujeres y con un tiempo de servicio de 25 años.

Ley 91 de 1989 por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en su artículo 15 inciso segundo establece *“Pensiones: A. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás normas que las hubieran desarrollado o modificado, tuviesen o llegaren a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación, aún en el evento de estar ésta a cargo total o parcial de la Nación. B. Para los docentes vinculados a partir del 1. de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1o. de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.”*

El fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio se entiende como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. (Ley 91 de 1989, 1989)

El Ministerio de educación nacional es una entidad del nivel central, que como su nombre lo indica es cabeza del sector de la educación. Y es la que se encarga de liderar el desarrollo de políticas públicas en la materia en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho. (Ministerio de Educación, 2016)

De acuerdo a la sentencia del Tribunal Administrativo de Antioquia del 4 de agosto del 2021, se asevera que la compatibilidad entre la pensión y el sueldo percibido por el ejercicio de la

docencia, se encuentra prevista en el Decreto 224 de 1972, específicamente en el artículo 5° y esa compatibilidad ha sido avalada por el Consejo de Estado a través de decisión de fecha 14 de agosto de 2009, en la que se ha asentido en que el personal docente que vinculado antes de la entrada en vigencia del Decreto 1278 de 2002, por medio del cual se estableció el Estatuto de Profesionalización Docente, pueden gozar de esa compatibilidad, dado que les asiste ese derecho en aplicación del precepto antes citado, circunstancia que reitera la Ley 812 de 2003 de la cual se desprende el mandato de la permanencia de las normas preexistentes para el personal vinculado con anterioridad a su vigencia, como es el caso de la accionante.

Decreto ley 3500, establece nuevo sistema de pensiones Chile, créase un Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia derivado de la capitalización individual que se regirá por las normas de la presente ley. La afiliación al Sistema es única y permanente. Subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que se mantenga o no en actividad, que ejerza una o varias actividades simultáneas o sucesivas, o que cambie de Institución dentro del Sistema.

Ley n° 16.713 de Uruguay, crease el sistema previsional que se basa en el principio de universalidad y comprende en forma inmediata y obligatoria a todas las actividades amparadas por el banco de previsión social.

1. *Antecedentes.* El problema de investigación es analizar cuáles son las ventajas y desventajas en el sistema pensional en los países como Colombia, Chile y Uruguay. Los referentes históricos e institucionales que tenemos frente a ellos son los siguientes que es entender como fue el inicio de la seguridad social, en torno a unos 120 años se comienza a generar un sistema en el cual se busca jubilar a los adultos mayores y la cual pudiera sostenerse a largo plazo, con el fin de generar o proporcionales bienestares a los

trabajadores. En Colombia la definición de pensión se volvió legal desde el año 1944, el cual es un conjunto de normas que buscaba la relación entre el estado y los trabajadores, el primer régimen pensional en Colombia fue llamado *Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL* “ el cual se inició en 1945 con la Ley 6 y fue modificado por la Ley 90 de 1946 con la cual se creó el ISS(Instituto de Seguros Sociales)” este régimen se encargaba de brindar beneficios a los empleados públicos pero hubieron diferencias en las cuales tuvieron un aumento gradual por cada 5 años del IBC (Ingreso base de cotización). La falta que se dio por el aumento gradual no se llevó a cabo por lo que el gobierno determinó que el ingreso base de cotización que se debía de sostener estable por 16 años.

Existieron muchos factores que se tuvieron en contra del sistema y fue el cambio demográfico puesto que la población ya empezaba a envejecer y así de cierta forma disminuía los cotizantes activos e iba incrementando los pensionados. Chile y Uruguay fueron unos de los países pioneros en seguridad social, en Chile su sistema pensional inició en la primera década del siglo XX. Así mismo en el año 1924, se comenzó una política pública la cual llevó a cabo las cajas de provisiones estas manejaban su afiliación y así mismo la cobertura en el sistema, en el año 1980 se presentó la dictadura chilena la cual generó el “*Modelo de capitalización individual*” y de esta nació la AFP (*Asociación AFP Chile*), y en el año 1981 hubo una reforma que tuvo mucho impacto al ser un sistema exportado en varios países, mientras que en Uruguay se dio en los siglos XIX y XX, esta se basa en la historia institucional de las cajas que son: “*La expansión de su cobertura, la evolución de las contribuciones y el seguimiento de las disposiciones legales en leyes y decretos*” (trabajos de A. Plá Rodríguez, O. Ermida Uriarte, J. Papadópulos, F. De Ferrari, O. Sarlo y J. Prat). Según la historia de la seguridad social surgió por una política social lo que ayudó a que se generaran factores de modificación de dicha política social a largo plazo.

2. *Estado del arte.* De acuerdo con la información que se ha llevado a cabo en las investigaciones hemos visto como el estudio que se ha realizado entre el sistema pensional de Chile vs Colombia ha sido el siguiente:

Se puede observar como de manera organizada se establecen como estos países manejan su sistema pensional, cada uno con su propio punto de partida y como se desarrolla su procedimiento.

En Chile existe Fondo A: Más riesgoso, en Colombia Fondo conservador, Chile Fondo B: Riesgoso, Colombia Fondo moderado, Chile Fondo C: Intermedio, Colombia Fondo de mayor riesgo, Chile Fondo Conservador, Colombia Fondo especial de retiro programado, Chile Fondo E: Más conservador. Este es el portafolio de multifondos que realizaron: (Acuña & Suarez, 2018)

Con el sistema de los multifondos, las Administradoras de Fondos de Pensiones dividen de cierta forma el dinero en los fondos de inversión, la persona que se afilia tiene el derecho de escoger en cual de esos fondos quiere y a su vez le genera una mayor rendimiento y productividad de acuerdo con su interés. En Uruguay, se le llama el sistema previsional uruguayo, este se trata de un régimen mixto, se encuentra con los BPS (Bando de Prevención Social) y las AFAP (Administradora de Fondos de Ahorro Previsional), todas las personas siendo estos trabajadores deben contribuir y colaborar con una parte de su sueldo a los BPS puesto que este se encarga de pagar las prestaciones que se tienen como los son pensión de vejes, invalidez y demás. El sistema de jubilación en Uruguay se maneja de la siguiente forma, esta les concede pensiones a las personas que con al menos 30 años han realizados contribuciones, la edad legal del retiro es a los 60 años, y que a partir de los 70 años se puede acceder a la pensión al tener ingresos bajos esta son las características del beneficio definido (BD).

No se proporciona pensiones mínimas en este componente, la edad legal de retiro es a los 60 años, pero sin mínimo de años laborados que han sido requeridos y que a partir de los 70 años se puede acceder a la pensión al poseer ingresos bajos estas son las características de la contribución definida (CD).

Los requisitos que existen para pensionar en el sistema previsional uruguayo, es que los trabajadores están obligados a contribuir al fondo solidario del banco de previsión social y que los trabajadores también se encuentren obligados a coadyugar al Afap.

Las personas que no coticen voluntariamente al Afap, y el trabajador que da al sistema de pensiones el 15% de su salario y el monto que va a diferente organismo que depende del mismo, y el 7.5% del salario lo aporta el empleador.

En las características de las pensiones bajo un régimen mixto el BPS recibe el 100% de los aportes personales, de los cuales el trabajar por ley le es administrados por las AFAP y se transfieren a la administradora respectiva. Como reiteradamente se ha mencionado las AFAP son entidades financieras que son las encargadas de administrar las contribuciones que realizan los trabajadores con la finalidad de complementar la jubilación que le darán del BPS.

En Colombia han existido muchos mitos y a su vez rumores que de cierta forma han persuadido algunos pensionados a que tomen decisiones que afecten su futuro, si hay algo que sucede mucho en nuestro país es la desinformación porque a muchas personas le a pasado que ya cuando llegan a cierta edad ven que en el régimen que estaban no era el que se ajustaba a sus interés por lo cual primero deben de informase de una manera correcta con alguien que pueda entender y comprender lo que quiere la persona que se va a afiliarse, viendo si lo que pide el próximo cotizante se ajusta algunos de los regímenes que le sea favorable al afiliado. En el año 2016, en Colombia sacaron un informe el cual decía como se podía jubilar un colombiano de los cuales las

cifras arrojan que hasta el momento en ese año había 1,6 millones de pensionados en nuestro país así lo dictaminaba el gobierno, en el sistema pensional en ese entonces seguía solo con el 10% de las personas que se encontraban trabajando y cotizaban para reunir las condiciones que requerían en los regímenes. En nuestro país se encontró que existían 3 fallas de las cuales podían afectar notoriamente el sistema pensional en el país como lo es la cobertura, la equidad y la sostenibilidad del mismo. En el año 2017, se presentó un déficit pensional en la cual las cifras de la asociación colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías (Asofondos), el cual proporciona que este problema se ha venido presentado desde el 2004, cuando se dieron las reservas del sistema público y comenzaron las pérdidas.

Por otro lado, (Gomez Meza & Rodriguez Ladino), en su investigación “Régimen jurídico de las pensiones del Magisterio Público en Colombia” expone los requisitos que deben cumplir los profesores vinculados al servicio público educativo oficial para adquirir la pensión: esto es, haber cumplido unos años de servicio en la entidad pública y haber cotizado en el fondo de pensiones, allí también se aclara que las prohibiciones pensionales no son absoluta y que a partir de ello, es importante establecer cuáles serían las consecuencias que ocasionaría un posible reintegro y cuáles serían las justificaciones para un reajuste pensional y sobre ello advirtió “tendrán derecho a la reliquidación de la pensión, tomando como base el promedio del último año salarial y teniendo en cuenta los aportes hechos al ente de previsión social. Sin espacio a efectos retroactivos sobre las mesadas anteriores al retiro del trabajador o empleado del sector público en todos sus niveles, cuando a estas hubiere lugar” Ley 71 de 1981, artículo 9, decreto 1160 de 1989- artículo 10.

Hugo Lacurcia en *“El sistema de pensiones de Uruguay”* pone de presente que en la actualidad el sistema pensional se haya en crisis, por diversos factores tales como la madurez del sistema, en las tendencias demográficas, en la ineficiencia administrativo y el hecho de estar

inserto en un contexto económico con una crisis estructural que ha llevado a una situación próxima a una economía estacionaria en términos poblacionales como de producción de bienes. En un recuento de antecedentes normativos, hace referencia a la ley de 1896, la cual amparó a los maestros. Esta ley fue la primera que montó un sistema de seguridad social sobre la base de fondos propios. El financiamiento estaba asentado sobre la aportación del afiliado, la contribución del Estado y la afectación de impuestos. La administración se realizaba por un organismo denominado Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones. (Lacurcia, 1990).

Pedro Yesid Lizarazo Martínez en su investigación “límites legales y jurisprudenciales de acceso a la pensión gracia de los docentes nacionales” plantea el panorama de la pensión gracia, creada en su momento por la ley 114 de 1913 a favor de educadores oficiales de primaria que cumplieran un mínimo de veinte años de servicio y cincuenta de edad y que por el mandato de esa ley era compatible con la pensión ordinaria de jubilación de carácter departamental. Por leyes posteriores esta prestación fue extendida a los empleados y profesores de normales e inspectores de instrucción. Por efecto de esas leyes la referida pensión fue extendida a educadores del orden nacional, pese a lo cual, en años más recientes se generaron problemas interpretativos al dudar sobre si resulta factible que los docentes últimamente referidos recibieran la pensión gracia en adición a la pensión ordinaria de carácter nacional a que tienen derecho. En su momento, este problema se resolvió con la aprobación de la Ley 91 de 1989, la cual dejó a salvo el derecho de los educadores vinculados antes del 31 de diciembre de 1980. Sin embargo, con posterioridad, se ha sostenido la incompatibilidad de esas dos pensiones, interpretación que vino a ser prevalente en años subsiguientes. (Lizarazo Martinez, 2015).

Por su parte, Javier Aguilo y Vicente Echeverría en “análisis del sistema de pensiones chileno: orígenes, evolución, propuestas existentes y una propuesta innovadora” Chile fue uno de

los primeros países en establecer un sistema de Seguridad Social en el hemisferio occidental. Así, los primeros textos legales orientados a regular las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia para los miembros del ejército, marinos y funcionarios públicos datan de 1855, 1866 y 1888 respectivamente. Durante los primeros tres gobiernos desde la vuelta a la democracia el sistema de pensiones se mantuvo sin modificaciones significativas. Gran parte de la nueva legislación se orientó principalmente a: i) entregar una mayor preponderancia al mercado de capitales como destino de las inversiones realizadas por las distintas AFPs de la industria, ii) disminuir los costos de administración que estaban siendo pagados por el usuario y, iii) asegurar un mejor rendimiento de estos fondos con el objetivo de poder entregar, en el futuro, mejores montos de pensiones a los jubilados.

Mariana Zamora Cruz en “la ley 100 y su aplicabilidad en el régimen exceptuado del magisterio en cuanto a la pensión de sobrevivientes” plantea un análisis donde determina la conceptualización del régimen exceptuado del magisterio, el marco normativo del régimen exceptuado del magisterio, la pensión de gracia, el sistema general de pensiones de la ley 100, la pensión de sobrevivientes y la pensión de sobrevivientes en el régimen exceptuado docente: aplicabilidad de la ley 100.

En la revista de Derecho Universidad Católica del Norte, “Marco del análisis del sistema de pensiones chileno después de la reforma de 2008” establece “la reciente reforma de 2008, que extendió la cobertura de pensiones, fuerza a replantear el análisis del modelo chileno desde una perspectiva diferente. Mientras la protección del riesgo de la vejez es realizada sobre la base de un modelo de una sola lógica basado en capacidad contributiva, la conformidad del derecho a pensión con los principios de universalidad subjetiva debe ser analizada. Los dos componentes del sistema chileno deberían ser entendidos para poder valorar su capacidad de cubrir a toda la población

chilena. El primero de los componentes incluye un mecanismo no contributivo suministrado por el Estado, que responde a sus obligaciones internacionales y constitucionales de protección de su población. El segundo componente consiste en mecanismos contributivos obligatorios y voluntarios que permiten a la población obtener protección contra los riesgos de la vejez. El complemento de estos dos mecanismos es lo que confiere al derecho de pensión su carácter universal. El sistema de retiro se ha convertido en un todo coherente, combinando universalismo e individualismo para proteger a toda la población a través de un sistema que tiene una lógica única”

En el texto “Cambios en el régimen pensional docente: derechos adquiridos por los maestros públicos vinculados en provisionalidad o por OPS bajo el decreto 2277 de 1979 pero nombrados en propiedad en virtud del decreto 1278 de 2002” se busca realizar una reflexión acerca de los cambios en materia pensional que han sido fijados para los maestros pertenecientes al servicio público educativo y en la incidencia negativa que ha representado esta situación en la garantía del derecho a adquirir una pensión. Especialmente, para aquellos docentes que se hallaban vinculados a través de contratos de prestación de servicios o que se encontraban nombrados en provisionalidad bajo el régimen dispuesto por la ley 91 de 1989, pero que con posterioridad, debieron vincularse al Magisterio siendo regulados por las normas más gravosas del nuevo estatuto docente y de la ley 812 de 2003. (Vivas Castillo, s.f.)

3. Método

Esta investigación parte del análisis de la normatividad del régimen pensional de los docentes en Colombia, Chile y Uruguay para así proceder a contrastar las ventajas y desventajas, todo ello se podrá evidenciar a partir de un cuadro comparativo con las conclusiones del respectivo

análisis. El enfoque para desarrollar la investigación es el cualitativo para así abordar la problemática a partir de la doctrina, la jurisprudencia y la normatividad, pues de esta forma se parte de un estudio en el cual se pueden establecer las características y los datos de cada régimen. El diseño de la investigación se desarrollará a partir de un análisis comparado de la normatividad y jurisprudencia de los tres países previamente mencionados, Colombia, Chile y Uruguay.

1. *Fuentes de información primarias.* Jurisprudencia, normatividad y doctrina.

2. *Fuentes secundarias.* Artículos científicos.

3. *Participantes o sujetos*¹. Docentes en Colombia, Chile y Uruguay.

4. *Herramientas.* Con la ficha técnica se pretende que el documento sea informativo y que, a partir del mismo, se puedan encontrar las características principales sobre el sistema pensional de los docentes en estos tres países.

Aplicación de entrevistas a los docentes de la institución INEM GARCÍA ROVIRA BUCARAMANGA- SANTADER acerca de las ventajas y desventajas de los requisitos para acceder a su derecho pensional de acuerdo al: Decreto 1278 y 2277. Se aplicó la entrevista a dos docentes de la institución INEM GARCÍA ROVIRA, para así realizar un contraste entre los parámetros de ambos decretos.

Las preguntas fueron las siguientes: ¿Que entiende por seguridad social?, ¿Bajo que decreto se rige?, ¿conoce que parámetros y requisitos se le exige para acceder a su derecho pensional?, ¿actualmente se encuentra pensionada?, ¿qué ventajas y desventajas considera que tiene el estatuto bajo el cual se rige para obtener su derecho a una pensión?

5. *Procedimientos*. Pasos que siguió la investigación para alcanzar los resultados (estos procedimientos o actividades serán los que enumerará en el cronograma de actividades).
 1. Análisis de la información recolectada sobre el tema de investigación, doctrina, jurisprudencia, normatividad
 2. Aplicación de entrevistas a docentes institución INEM GARCÍA ROVIRA BUCARAMANGA- SANTADER.
 3. Desarrollo de las fichas y el diseño de investigación
 4. Ventajas y desventajas de cada régimen.

4. Resultados

Establecer las ventajas y desventajas que se puede encontrar en el régimen pensional de estos tres (3) países de referencia como lo son: Colombia, Chile y Uruguay.

Lo cual, nos ayuda a identificar y analizar cuál es el país que garantice una protección a los derechos de este sector poblacional.

5. Conclusiones

De acuerdo a la búsqueda realizada referente a los tres países, esto es, Colombia, Chile y Uruguay y su normatividad sobre el régimen pensional de los docentes en educación media, se visibiliza que en Colombia hay mayor regulación frente al tema en mención, si bien actualmente para acceder al derecho pensional los docentes de educación media se deben acoger a los requisitos establecidos en la ley 100 del 1993, empero, hay dos decretos que regulan las obligaciones del estado con los educadores: decreto 2277 de 1979 y el decreto 1278 de 2002. Ahora, frente a las ventajas, tenemos que

i) El régimen colombiano, Los maestros nombrados antes de diciembre de 1980, solo requieren cumplir con 50 años de edad y 20 años de servicio para acceder a una pensión que se calcula con 75% del promedio del último año de salario devengado, reciben una pensión de gracia y pueden seguir laborando hasta los 65 años. Bajo esta misma ley hay un segundo grupo, quienes ingresaron al servicio entre 1981 y el 26 de junio de 2003. En este caso, el requisito está en que tengan 55 años y completen 20 años de servicio. La otra diferencia con el primer grupo es que al llegar a los 65 años se aplica un retiro forzoso, y en este caso no tienen derecho a acceder a pensión de gracia. La otra gran normativa que regula el sistema pensional de los maestros es la Ley 812 de 2003, que aplica para todos los docentes nombrados a partir de julio de ese año.

iii) En el régimen chileno la reforma de 2008 añadió dos componentes fundamentales i) El primero de los componentes incluye un mecanismo no contributivo suministrado por el Estado, que responde a sus obligaciones internacionales y constitucionales de protección de su población ii) El segundo componente consiste en mecanismos contributivos obligatorios y voluntarios que permiten a la población obtener protección contra los riesgos de la vejez. El complemento de estos dos mecanismos es lo que confiere al derecho de pensión su carácter universal. El sistema de retiro se ha convertido en un todo coherente, combinando universalismo e individualismo para proteger a toda la población a través de un sistema que tiene una lógica única.

iii) En el régimen Uruguayo ley de 1896, la cual amparó a los maestros. Esta ley fue la primera que montó un sistema de seguridad social sobre la base de fondos propios. El financiamiento estaba asentado sobre la aportación del afiliado, la contribución del Estado y la afectación de impuesto.

Y finalmente, referente a las desventajas, se concluyó que;

i) En el régimen colombiano: la nueva imposición a pensionarse con 57 años de edad ,ello equivale a un aumento en los años que se disponía en el régimen de la ley 91 de 1989, ii) pensión post mortem: 18 años para los docentes y iii) la pensión de sobreviviente en el régimen de la ley 100

ii) En el régimen Chileno las desventajas son las siguientes, i) las pobres pensiones entregadas, ii) la baja tasa de reemplazo y iii) La mínima cobertura ofrecida.

iii) En Uruguay, en la actualidad el sistema pensional se haya en crisis, por diversos factores tales como la madurez del sistema, en las tendencias demográficas, en la ineficiencia administrativo y el hecho de estar inserto en un contexto económico con una crisis estructural que ha llevado a una situación próxima a una economía estacionaria en términos poblacionales como de producción de bienes.

Referencias

Acuña, J. Suarez, S. *“Estudio comparativo del sistema pensional Chile – Colombia. Modelos pensionales, tipos de pensión y desafíos”* de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7018007.pdf>

Acuña R, Palomino M, Villar I, Villagómez A, Valeo D, *“como fortalecer los sistemas de pensiones latinoamericanos”* https://www.fiapinternacional.org/wp-content/uploads/2016/01/estudio_de_pensiones_2014_tomo_ii.pdf CERES *centro de estudios de la realidad economica y social-informe especial- “competencia en el mercado de AFAP en Uruguay”* [https://cess.gub.uy/sites/default/files/2021-06/Informe Especial - Competencia en el Mercado de las AFAP en Uruguay%2C CERES.pdf](https://cess.gub.uy/sites/default/files/2021-06/Informe_Especial_-_Competencia_en_el_Mercado_de_las_AFAP_en_Uruguay%2C_CERES.pdf)

EL PAIS, *quienes lograran jubilarse en Colombia*. <https://www.elpais.com.co/economia/quienes-lograran-jubilarse-en-colombia.html>

LA REPÚBLICA “*en Uruguay, la cobertura del sistema pensional llega a ocho de cada 10 personas*” *se le da clic en la imagen*.
https://img.lalr.co/cms/2018/12/20185347/RIPE_URUGUAY_v2.jpg

LA REPÚBLICA “*en Uruguay, la cobertura del sistema pensional llega a ocho de cada 10 personas*” <https://www.larepublica.co/especiales/anuario-ripe-2018/en-uruguay-la-cobertura-del-sistema-pensional-llega-a-mas-de-80-2808336>

Marco F, “*los sistemas de pensiones en América latina*” *un análisis de género*.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27830/1/S0408643_es.pdf

Gomez Meza, M. D., & Rodriguez Ladino, J. A. (s.f.).

Lacurcia, H. (1990). *El sistema de pensiones en el Uruguay* . Obtenido de
<https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/33557/S9000540.pdf?sequence=1>

Ley 91 de 1989. (1989). Obtenido de
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=299>

Lizarazo Martinez, P. Y. (2015). *Límites legales y jurisprudenciales de acceso a la pension gracia de los docentes nacionales*. Obtenido de
<https://publicaciones.ustatunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/1011>

Ministerio de Educación. (2016). *Subsecretaría de Previsión Social*. (s.f.). Obtenido de
<https://www.previsionsocial.gob.cl/sps/subsecretaria/> Vivas Castillo, H. Y. (s.f.).

Senra, M. (diciembre de 2007) *"La evolución del sistema de seguridad social en el Uruguay (1829-1986)"*. Serie Documentos de Trabajo / FCEA-IE; DT07/07. UR.FCEA-IE, 2007.

SURA AFAP “¿cómo funciona el sistema previsional uruguayo”
<https://www.afapsura.com.uy/info/como-funciona-el-sistema-previsional-uruguayo#:~:text=El%20sistema%20previsional%20uruguayo%20est%C3%A1,%2C%20asignaciones%20familiares%2C%20entre%20otras.>

Sosa M, León C, Pulido A, “*modelo de recuperación de la inversión pensional en el régimen rais*”.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15418/1/Tercer%20borrador%20guia%20trabajo%20de%20grado-Posgrados%2012%20FINAL.pdf>